Quinta Escritura.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo Dn Juan Antonio Cuesta Vecino de esta Ciudad de Zamora Estante en ella, otorgo y conozco por esta Carta que debo y me obligo de dar y pagar a Dn Manuel Gonzalez Vecino de esta Ciudad de Zamora Estante en ella, o a quien su poder hubiere para el dia primero de Agosto de este presente año de la fecha de esta Carta, la cantidad de Quinientos Reales de Vellon que le debo por otros tantos que de su dinero me ha prestado en Reales de Plata, y Vellon, que en mi poder ha recibido, y contado a mi voluntad, y no parezco hacer mas expresion de ellos, ni de la forma en que me los ha dado, ni entregado, por ser asi la verdad, y para la paga, y cumplimiento de esta Carta, le obligo mi persona, y bienes habidos, y por haber, y doy poder a las Justicias de Su Magestad de cualquier parte que sean, para que a lo dicho me apremien, como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, sobre que renuncio mi propio fuero, y Jurisdiccion, y la ley si convenerit de Jurisdiccion omnium Judicum, y la final del Codigo de Fori competentia, para que ante el Juez de mi Vecindad, y Residencia donde acudan a pedir, me sea pedido, y demandado, como por cosa juzgada, y renuncio las leyes de mi favor, y la general del derecho, en forma, en testimonio de lo qual otorgo esta Carta ante el Escribano, y Testigos de suso escritos, que es fecha en esta Ciudad de Zamora en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve años, siendo testigos Dn Matias de Aguirre, Dn Antonio Cuesta, y Dn Manuel Gonzalez Vecinos de esta Ciudad de Zamora, y lo firmo.

Juan Antonio Cuesta

Ante mi

Matias de Aguirre

Escribano de S. Mag.